

b) Habiéndose destinado como funcionario de carrera en Madrid.

c) Los que, en su caso, se indiquen expresamente para cada vacante.

d) Residencia previa en Logroño, con destino en propiedad, del cónyuge funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas.

3. Excepcionalmente, respecto a las plazas que se anuncian como Jefaturas de Servicio y habida cuenta de que las mismas han sido consideradas por la Comunidad Autónoma de La Rioja como de libre designación, los méritos y condiciones de los concursantes podrán apreciarse libremente, pudiendo en su caso, declararse desierta su provisión.

Tercera.— El personal en régimen de contratación administrativa o laboral solo podrá aspirar a plazas o vacantes que se anuncian como puestos base, con el nivel mínimo para el Cuerpo a que esté asimilado.

Cuarta.— La adjudicación de las vacantes se entiende hecha al puesto de trabajo o cargo, con independencia de la adscripción al área funcional que puede variarse en función de las necesidades del servicio o de reestructuración de las mismas.

Quinta.— Caso de que, tenidas en cuenta las reglas de prioridad señaladas en la base segunda, hubiese más de un solicitante con igual derecho para la plaza de que se trate, ésta se adjudicará a quien acredite mayor tiempo de servicios efectivos (valorados en años, meses y días) en propiedad en el Cuerpo, Escala o plaza desde la que concursa. Si persistiera la igualdad se acudirá a la mayor edad del concursante.

Sexta.— Caso de estar interesados en las vacantes que se anuncian para una misma localidad dos cónyuges funcionarios, aunque pertenezcan a distintos Cuerpos, Escalas o plazas, podrán condicionar su petición al hecho de coincidir la adjudicación de destinos en la misma localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos cónyuges.

Séptima.— 1. No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de esta oferta pública de empleo.

2. Por otra parte, el personal que obtenga destino a través de la misma se compromete a desempeñar el mismo durante un periodo mínimo de tres años, durante el cual se entiende que acepta el compromiso de no participar en concursos de traslados de su Cuerpo o Escala, ni en ofertas públicas de empleo o concursos para otras Comunidades Autónomas.

Octava.— Los funcionarios que como consecuencia de estas convocatorias resulten destinados a prestar servicios a una Comunidad Autónoma pasarán a la situación de supernumerarios en su Cuerpo, Escala o plaza de origen. Estos funcionarios, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre, sobre funcionarios transferidos a las Comunidades Autónomas, tendrán los mismos derechos que los funcionarios de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas que siguen en situación de servicio activo.

Novena.— 1. Las solicitudes para tomar parte en esta oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja habrán de dirigirse a la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de la Presidencia, calle Ayala, número 5, Madrid-1, ajustadas al modelo que se publica como anexo II de esta Orden, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del

siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General de la Función Pública, en el Departamento, Organismo o dependencia donde estén destinados, o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, produciendo efectos únicamente para esta convocatoria.

2. No se admitirán aquellas instancias que no lleven el sello de entrada, dentro del plazo, en alguno de los Registros o dependencias mencionados.

3. Tampoco se admitirán desistimientos a tomar parte en esta convocatoria una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias.

4. No serán valorados los méritos o condiciones no invocados en la solicitud, ni tampoco aquellos que, aun siendo invocados, no sean debidamente acreditados por los solicitantes por cualquiera de los medios autorizados en derecho.

Décima.—1. Los funcionarios que participan en esta convocatoria que invoquen la residencia previa del cónyuge funcionario habrán de justificar tal circunstancia mediante certificado de la Administración en que éste preste sus servicios, debiendo aportar además fotocopia del Libro de Familia.

2. Los que se acojan a la petición condicional por el consorte, además de la fotocopia anterior, deberán acompañar la petición de su cónyuge en la misma convocatoria.

3. A los concursantes que no aporten los justificantes requeridos en los apartados anteriores les será de aplicación lo previsto en la base novena, apartado 4.

Undécima.— La presente convocatoria de oferta pública de empleo para los Servicios Centrales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se resolverá por Orden del Ministerio de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal, a la que asistirán, en su caso, representantes de la Comunidad Autónoma de La Rioja. La mencionada Orden adjudicando las plazas anunciadas se publicará en el mismo día en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Duodécima.— Al personal que en virtud de esta convocatoria resulte destinado al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja y que como consecuencia de ello haya de trasladar su residencia, le será de aplicación los beneficios que se contemplan en el artículo 11 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.

Decimotercera.— Cuantas reclamaciones se susciten con ocasión de la presente oferta de empleo serán resueltas por delegación del Ministerio de la Presidencia, previo informe, en su caso, de la Comisión Superior de Personal, por la Dirección General de la Función Pública, conforme se dispone en el artículo 19 del Real Decreto 1778/1983, de 22 de junio.

Lo que digo a V. E. y a V. V. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1983.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja e Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.